

III. Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Divino Maestro». Número de código: 28010540. Domicilio: Paseo de Extremadura, número 165, y Dante, número 10. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: 25 de EGB y cuatro de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Inmaculada». Número de código: 28005787. Domicilio: Calle Convento, número 15. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Ocho de EGB y tres de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Congregaciones Marianas». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Congregaciones Marianas».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Inmaculada». Número de código: 28005799. Domicilio: General Tabanera, número 62. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Ocho de EGB y una de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Congregaciones Marianas». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Congregaciones Marianas».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «María Inmaculada». Número de código: 28005805. Domicilio: Calle Luis Ruiz, número 26. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Ocho de EGB y dos de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Congregaciones Marianas». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Congregaciones Marianas».

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Francisco de Asís». Número de código: 28000170. Domicilio: Calle Santiago, número 43. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Ocho de EGB y dos de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro» (EKUMENE). Se extingue la Junta de Promoción Educativa de la Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro (EKUMENE).

IV. Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Divino Maestro». Número de código: 30005673. Domicilio: Avenida Dieciocho de Julio, número 11. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Ocho de EGB y dos de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro».

Municipio: Torres de Cotillas. Localidad: Torres de Cotillas. Denominación: «Divino Maestro». Número de código: 30007414. Domicilio: Calle Doctor Stoup, número 13. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Ocho de EGB y dos de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro».

V. Provincia de Palencia

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Denominación: «Divino Maestro». Número de código: 34001819. Domicilio: Plaza de San José, sin número. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Ocho de EGB y dos de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro».

VI. Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Denominación: «Divino Maestro». Número de código: 37005541. Domicilio: Carretera de Valladolid. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Ocho de EGB y dos de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro».

VII. Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «San Pío X». Número de código: 47004391. Domicilio: Plaza Porticada, sin número. Nivel: Preescolar y EGB. Unidades: Cinco de EGB y dos de Párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro» (EKUMENE). Se extingue la Junta de Promoción Educativa de la Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro (EKUMENE).

12288 ORDEN de 24 de marzo de 1987 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Enseñanza General Básica «Cruz de Piedra» de Murcia, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Examinada la solicitud presentada por el titular del Centro privado de Enseñanza General Básica «Cruz de Piedra», situado en avenida de Yecla, sin número, de Jumilla (Murcia), para acogerse

al régimen de conciertos, según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Teniendo en cuenta que el Centro tiene autorización definitiva de funcionamiento, concedida por Orden de 6 de noviembre de 1986 y que en él concurren los requisitos establecidos para los Centros concertados por el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistos los informes favorables preceptivos, cumplidos los trámites contenidos en la disposición adicional segunda.5.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 3.º y 24 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la inclusión en el régimen de conciertos del Centro privado de EGB, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Cruz de Piedra».

Denominación del Centro: «Cruz de Piedra».

Localidad: Jumilla (Murcia).

Unidades autorizadas: Ocho unidades de EGB.

Unidades a concertar: Siete unidades de EGB.

Régimen de concertación: Concierto general.

Segundo.-El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro, debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto finalizará al término del curso académico 1988/1989, sin perjuicio de su renovación en los términos previstos en la Ley y Reglamento citados.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12289 ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro «Fernando de Rojas», que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Fernando de Rojas, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce.

Examinado el expediente incoado por don Diego Pérez Sánchez, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Fernando de Rojas», sito en la carretera de San Román, sin número, de Talavera de la Reina (Toledo), que cuenta con clasificación definitiva por Orden de fecha 26 de febrero de 1974, para 16 unidades escolares de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Fernando de Rojas» a favor de don Diego Pérez Sánchez;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Jaime García-Rosado García, con el número 2008/1984 de su protocolo, don Diego Pérez Sánchez transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «Fernando de Rojas, Sociedad Limitada»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su

preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Fernando de Rojas», que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Fernando de Rojas, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

12290 *ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro «Nuestra Señora de Loreto», que en lo sucesivo ostentará el Patronato de Huérfanos «Nuestra Señora de Loreto», que queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Examinado el expediente promovido por la Junta Superior de Acción Social del Ejército del Aire, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza «Nuestra Señora de Loreto» (número de código 28028659), domiciliado en la calle General Aranzaz, número 66, de esta capital, en solicitud de cambio de titularidad a favor del Patronato de Huérfanos «Nuestra Señora de Loreto» del Ejército del Aire;

Resultando que, consultados los antecedentes existentes en el Servicio de Centros Privados de Educación General Básica y Preescolar de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Colegio «Nuestra Señora de Loreto», a favor de la Junta Superior de Acción Social del Ejército del Aire;

Resultando que por reorganización ministerial las competencias asignadas a la Junta Superior de Acción Social del Ejército del Aire fueron asumidas por el Consejo Superior de Acción Social del Ministerio de Defensa;

Resultando que por Orden número 26/1986, de 25 de marzo, fue suprimido el Consejo Superior de Acción Social, disponiendo dicha autoridad que la titularidad de este Centro revierta al Organismo promotor del mismo, el Patronato de Huérfanos «Nuestra Señora de Loreto»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Nuestra Señora de Loreto», que en lo sucesivo ostentará el Patronato de Huérfanos «Nuestra Señora de Loreto», que queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el

Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Madrid, 15 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12291 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de Centros Infantiles.*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de Centros Infantiles, que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 1986, de una parte por AIDECAM; ASNAGUIN y CECE, por la representación empresarial, y de otra, por los Sindicatos FSIE, FETE-UGT, USO y UTEP, por la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de Centros Infantiles.

II CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS INFANTILES

TITULO PRIMERO Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Ambitos

Artículo 1.º El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Quedan excluidas como materias de negociación, en Convenios de ámbito inferior, las que se especifiquen en este Convenio.

Art. 2.º *Ambito funcional.*-Quedarán afectados por este Convenio los Centros, cualesquiera que sean el carácter y nacionalidad de la Entidad titular, en las que se ejercite, se aplique o se impartan exclusivamente las actividades educativas integradas, así como la guarda, atención, cuidado y custodia de los niños de cero a seis años en las siguientes etapas:

- Maternales (de cero a veinticuatro meses).
- Jardines de Infancia (de dos y tres años).
- Parvulario (de cuatro y cinco años).

Art. 3.º *Ambito personal.*-Este Convenio afectará a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en un Centro infantil cualquiera que sea la Entidad titular del mismo. No será de aplicación este Convenio a los Profesores titulares que impartan educación a niños de cuatro a seis años en Centros integrados en otros de EGB.

Quedarán excluidos los reseñados en los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores y los que desempeñen funciones como: Director Gerente, Administrador general y equivalentes.

Asimismo se excluye al personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa titular del Centro, y al personal de servicio afecto exclusivamente a la Comunidad religiosa o a la Entidad propietaria del Centro, siempre que su trabajo no tenga relación con las necesidades y actividades del Centro.